

16944-10. Se ordena adecuar instalaciones de centro educativo

Alega la recurrente que la amparada padece de problemas en su aparato motor, lo que le impide desarrollar adecuadamente sus actividades diarias. Por tal razón utiliza cables flexibles, férulas y otros implementos para poder movilizarse, con asistencia de otra persona para no perder el equilibrio. Indica que debido a una intervención quirúrgica, se encontraba incapacitada para asistir a lecciones en la Escuela José Gonzalo Acuña Hernández. Menciona que la escuela no cuenta con infraestructura adecuada para el acceso de una silla de ruedas, único medio para el traslado de la menor. Manifiesta que ante la incapacidad producto de la operación a la cual fue sometida la menor, se solicitó ante los funcionarios de la escuela recurrida asistencia a efecto de que su nieta lograra continuar con sus estudios desde su casa, no obstante, sólo la maestra del grado se presenta una o dos veces a la semana para explicarle la materia, lo cual no hacen el resto de docentes de las diferentes materias. Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la lesión al artículo 33 constitucional. Se les ordena a la Viceministra Administrativa de Educación, de Viceministra Académica de Educación, de Directora Regional de Enseñanza de Coto y de Director de la Escuela José Gonzalo Acuña Hernández, que procedan dentro del plazo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, cada uno dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de adecuar las instalaciones físicas y el acceso de ingreso al Centro Educativo recurrido, en respeto a lo establecido en la Ley 7600, a fin de garantizar a la población con discapacidad, en especial a la menor amparada, su derecho al libre tránsito así como que el ejercicio de este derecho se realice con seguridad. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. CL Parcial